



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1407/2021

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Fecha de Resolución

29 / 09 / 2021

Sobreseimiento, respuesta, correo electrónico, modalidad

Solicitud

Requirió saber cuántos expedientes (Carpetas de Investigación Administrativa, recomendaciones de C.C.C. y actas por faltas injustificadas) se encuentran hasta el día 20 de junio del 2021, en la J.U.D. de Análisis y en la J.U.D. de Radicaciones, de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo especificar la información, en fecha en que ingreso el expediente a la respectiva área, titular de cada una de estas áreas, el oficio con el cual ingreso, folio o control de gestión servidor público que está atendiendo el asunto y el estado procesal en el cual se encuentra actualmente todos los expedientes físicos que se encuentren en respectivas áreas

Respuesta

Se generó en la Subdirección de Análisis y Radicación al 20 de junio de 2021, la estadística que a continuación se detalla: De la J.U.D. de Análisis, 476 Carpetas de Investigación Administrativa, 129 Recomendaciones y 4560 faltas injustificadas; de la J.U.D. de Radicación, 324 carpetas, 30 recomendaciones y 1564 faltas injustificadas y de la Subdirección, 0 carpetas, 0 recomendaciones y 01 faltas injustificadas.

Inconformidad de la Respuesta

No se ha remetido la respuesta al correo electrónico señalado

Estudio del Caso

La Secretaría de Seguridad comprobó haber enviado la respuesta al correo electrónico señalado en la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

Sobreseer por improcedente

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1407/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **0109000136021**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.....	9
RESUELVE	16

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintinueve de junio¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **0109000136021** mediante el cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

“solicito saber cuántos expedientes (Carpetas de Investigación Administrativa, recomendaciones de C.C.C. y actas por faltas injustificadas) se encuentran hasta el día 20 de junio del 2021, en la J.U.D. de Análisis y en la J.U.D. de Radicaciones, de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo especificar la información, en fecha en que ingreso el expediente a la respectiva área, titular de cada una de estas áreas, el oficio con el cual ingreso, folio o control de gestión servidor público que está atendiendo el asunto y el estado procesal en el cual se

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

encuentra actualmente todos los expedientes físicos que se encuentren en respectivas áreas.”... (Sic).

1.2 Respuesta. El once de agosto el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio **No. SSC/DGCHJ/DC/3336/2021** de fecha siete de julio, a través del cual el Director de la *Unidad* le informa lo siguiente:

“... Sobre el particular, y con fundamento en los artículo 43, 70 y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; me permitió comunicar a usted que la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia de esta Secretaría, tiene las atribuciones de vigilar y coadyuvar en la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios, de actas, quejas y denuncias remitidas por las autoridades competentes de la Secretaria en contra los policías, para integrar el expediente respectivo, elaborando y firmando los acuerdos de radicación en los que se describe la conducta administrativa que se le atribuye al probable infractor, llevándose a cabo las etapas procedimentales que a derecho corresponda, en estricto apego al derecho de audiencia y presunción de inocencia del presunto infractor. Procedimiento administrativo que se encuentra regulado en el capítulo VIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por otra parte, atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, señalados en el artículo 11, 201, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México; así como el artículo 42 de su reglamento, me permito señalar que de conformidad con la documentación que se encuentra en los archivos de esta Dirección, cumpliendo con la obligación de proporcionar la información señalada, sin comprender el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, procurando la sistematización de la información solicitada, se generó en la Subdirección de Análisis y Radicación al 20 de junio de 2021, la estadística que a continuación se detalla:

<i>J.U.D. DE ANÁLISIS</i>		
<i>Carpetas de Investigación Administrativa</i>	<i>Recomendaciones</i>	<i>Faltas injustificadas</i>
<i>476</i>	<i>129</i>	<i>4560</i>

<i>J.U.D. DE RADICACIÓN</i>		
<i>Carpetas de Investigación Administrativa</i>	<i>Recomendaciones</i>	<i>Faltas injustificadas</i>

324	30	1564
-----	----	------

SUBDIRECCIÓN		
<i>Carpetas de Investigación Administrativa</i>	<i>Recomendaciones</i>	<i>Faltas injustificadas</i>
0	0	01

...” (Sic).

1.3 Recurso de revisión. El tres de septiembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“no se ha remetido la respuesta al correo electrónico señalado, además de que no se especifica ninguna de las solicitudes señaladas ya que si bien los términos y plazos están suspendidos la dirección general de la comisión de honor y justicia sigue funcionando, por ser un órgano que depende de la secretaria de seguridad ciudadana y al ser la seguridad ciudadana una función de primera prioridad debe de seguir funcionando aun cuando el semáforo este en rojo como lo dicta el SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO, en su numeral segundo inciso b)....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El tres de septiembre, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1407/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **ocho** de **septiembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo del veinticuatro de septiembre se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos del *sujeto obligado* recibidos el diecisiete de septiembre en el *Instituto* mediante el oficio **No. SSC/DEUT/UT/2941/2021** de quince de septiembre, por medio del cual el *Sujeto Obligado* remitió sus manifestaciones y alegatos. Además, tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente de presentar alegatos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **ocho** de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso

² Dicho acuerdo fue notificado el 08 de septiembre a las partes, vía *Plataforma*.

de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no señaló causal de improcedencia o sobreseimiento alguna del presente recurso de revisión, sin embargo, se advierte que al momento de emitir manifestaciones señaló haber remitido la respuesta a la *solicitud*, vía correo electrónico al correo señalado por quien es recurrente, el once de agosto, como se muestra a continuación.

Oficina de Información Pública

De: Oficina de Información Pública
Enviado el: miércoles, 11 de agosto de 2021 02:09 p. m.
Para: [REDACTED]
Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA FOLIO IP 0109000136021
Datos adjuntos: RESPUESTA FOLIO IP 1360-21.zip

[REDACTED]
PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0109000136021, INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, HA SIDO ATENDIDA MEDIANTE EL OFICIO SSC/DEUT/UT/2216/2021, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA SU CONSULTA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

A T E N T A M E N T E

*Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX*

En ese sentido, el agravio de quien es recurrente corresponde a que la respuesta no fue enviada al correo electrónico señalado en la *solicitud*, sin embargo, el *sujeto obligado* demostró haber remitido la respuesta al correo electrónico indicado por quien es recurrente el once de agosto, es decir, dentro del plazo para emitir respuesta, por lo que el presente recurso ha quedado sin materia.

Por ello, este *Instituto* advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, en relación con el 248, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, por lo que lo procedente es sobreseer el recurso de conformidad con el artículo 244, fracción II, del mismo ordenamiento.

III. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado, hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

INFOCDMX/RR.IP.1407/2021

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

INFOCDMX/RR.IP.1407/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

INFOCDMX/RR.IP.1407/2021

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**

